
Ordenanza impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 21 de marzo de 2013.
Materia:	Referimiento.
Recurrente:	Ysabel Mazara Rosario.
Recurrido:	Banco Central de la República Dominicana.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidenta, Blas Rafael Fernández Gómez, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2019**, año 176° de la Independencia y año 155° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Ysabel Mazara Rosario, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0146952-6, contra la ordenanza núm. 204-2013, dictada el 21 de marzo de 2013, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación contra la ordenanza 0395-12 de fecha 23 de abril del 2012, relativa al expediente No. 504-12-0381, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, interpuesto por la señora Ysabel Mazara Rosario, mediante acto No. 578/2012 de fecha 11 de diciembre del 2012, del ministerial Gilbert Pascual Rodríguez Sánchez, ordinario de la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, contra del Banco Central de la República Dominicana, por haber sido interpuesta conforme a las normas que rigen la materia. **SEGUNDO:** RECHAZA en cuanto al fondo dicho recurso de apelación y en consecuencia CONFIRMA en todas sus parte[s] la ordenanza apelada.

Esta sala en fecha 3 de octubre de 2018 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, Manuel Alexis Read Ortiz y Blas Rafael Fernández Gómez, asistidos del secretario; con la ausencia de los abogados de las partes; quedando el expediente en estado de fallo.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

Magistrado ponente: Blas Rafael Fernández Gómez

1. Considerando, que la recurrente propone contra la sentencia impugnada, el siguiente medio de casación: **Único medio:** Falta de motivos; no ponderación de documentos esenciales del proceso; falta de base legal.
2. Considerando, que previo al conocimiento del medio en que se fundamenta el presente recurso de casación, esta Corte de Casación debe verificar si en la especie se encuentran dadas las condiciones de admisibilidad previstas por la norma; que en efecto, se verifica de la revisión del sistema de gestión de expedientes de esta sala, que mediante sentencia núm. 617, dictada en fecha 29 de junio de 2016 por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, fue declarado inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Banco Central de la República Dominicana, contra la ordenanza núm. 027-2014, de fecha 15 de agosto de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.
3. Considerando, que el proceso anteriormente detallado se trató de una demanda en referimiento incoada por la

hoy recurrente, Ysabel Mazara Rosario, contra la parte hoy recurrida, tendente al levantamiento del embargo retentivo que fuera trabado por esta última mediante acto núm. 423/2012, de fecha 12 de marzo de 2012, del ministerial George Méndez Batista, ordinario del Primer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en manos de diversas entidades de intermediación financiera; que en ese caso, mediante ordenanza núm. 0950/2014, de fecha 30 de mayo de 2014, el juez de los referimientos rechazó la demanda, y la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional revocó la ordenanza primigenia y ordenó el levantamiento del embargo y la entrega de los valores retenidos a la demandante primigenia.

4. Considerando, que en otro orden, el presente proceso se dilucidó entre Ysabel Mazara Rosario y el Banco Central de la República Dominicana, con anterioridad al proceso indicado en el considerando anterior y, con la demanda primigenia, se pretendía, igualmente, el levantamiento del embargo retentivo trabado mediante el acto núm. 423/2012, ya descrito; que el juez de los referimientos rechazó la demanda, decisión que fue confirmada por la alzada, mediante la ordenanza núm. 204-2013, de fecha 21 de marzo de 2013, que ahora es impugnada en casación por la indicada señora.
5. Considerando, que como se verifica de los datos anteriormente detallados, la hoy recurrente obtuvo el levantamiento del embargo retentivo objeto del presente proceso, mediante ordenanza que es definitiva, por haber sido desestimado el recurso de casación interpuesto en su contra; que en ese orden de ideas y, en vista de que con el presente recurso de casación, dicha parte reproduce la misma pretensión de levantamiento del embargo trabado por el Banco Central, mediante acto núm. 423/2012, de fecha 12 de marzo de 2012, es evidente que este recurso carece de objeto y, como consecuencia de ello, no ha lugar a estatuir sobre el mismo.
6. Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5, 6, 11, 13, 15, 65 y 66 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE por carecer de objeto, el recurso de casación interpuesto por Ysabel Mazara Rosario, contra la ordenanza núm. 204-2013, de fecha 21 de marzo de 2013, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.